



RESOLUCIÓN No. 3253

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2003ER39155 del 05 de noviembre de 2003, la señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY, solicitó a esta Autoridad Ambiental se le autorice el tratamiento silvicultural de tala de varios individuos arbóreos localizados en espacio privado, dentro de las instalaciones del inmueble de su propiedad, en la dirección Carrera 13 No. 106 - 49, barrio Rincón del Chicó, en la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 879 del 04 de febrero de 2004, se consideró técnicamente viable la tala de Veinte (20) individuos arbóreos de especie ACACIAS MORADAS localizadas dentro de predio antes citado, por considerarse que "*debido al poco espacio disponible para el adecuado desarrollo de la especie*", para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la peticionaria del tratamiento silvicultural





7253

algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto compensación ambiental.

Que la Resolución No. 890 de fecha 12 de julio de 2004, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo de la Señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma.

Que la Resolución en mención fue notificada a la señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY, mediante EDICTO fijado en un lugar visible en el entonces DAMA, el día 13 de agosto de 2004 y, siendo desfijado el día 27 de agosto de 2004, militando como constancia de ejecutoría la fecha del día 06 de septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 28 de septiembre de 2009, en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 106-49, barrio Rincón del Chicó, en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 16716 de fecha 06 de octubre de 2009, el cual determinó lo siguiente: ***"Mediante Resolución 890 del 12/07/04 se autorizó la tala de Veinte (20) árboles de la especie Acacia morada, procedimiento que fue ejecutado totalmente...La compensación a pagar fue estimada en \$1.241.114,00; correspondiente a 12,84 IVP's...El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$32.200,00; el pago fue efectuado y el recibo reposa en el folio No. 7 del expediente...No se realizó pago por concepto de compensación, puesto que no se presenta recibo de pago..."***

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 890 de fecha 12 de julio de 2004, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto Compensación.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: ***"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y***





7 2 5 3

mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presenta acto administrativo, con la cancelación de 12,84 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$1.241.114,00 pesos, m/cte., para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

W *cej*





7253

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por la señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de los individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 890 de fecha 12 de julio de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 12,84 Ivp, equivalentes a \$1.241.114,00 pesos m/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

JMD

69



2





7 2 5 3

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado localizado en la Carrera 13 No. 106 - 49 de esta ciudad, a cargo de la señora MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora **MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.684.091 de Bogotá D. C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 13 No. 106 - 49 de esta Ciudad, consignando la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.241.114,00) M/Cte., equivalentes a 12,84 IVPs, de conformidad a lo determinado en la Resolución 890 del 12 de julio de 2004, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 16716 de 06 de octubre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.684.091 de Bogotá D. C., deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.





7 2 5 3

PARÁGRAFO.- La señora **MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.684.091 de Bogotá D. C., deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 03 – 1798** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **MARTHA LUCIA VELANDIA GARAY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.684.091 de Bogotá D. C., en la Carrera 13 No. 106 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7 0 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *lll*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.
Expediente: DM-03-03-1798
CT. DCA. 16716/06-10-2009

